



# SECRETARÍA | NORMATIVA DE LICENCIAS



#### Artículo 1.- Licencias Federativas

- 1.- Para la participación de orientadores, técnicos, jueces-controladores y cronometradores en actividades o competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia en vigor, según las condiciones mínimas establecidas en la Ley 5/2015, de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y sus disposiciones de desarrollo en el la presente normativa.
- 2.- La condición de miembro de la FECAMADO se obtiene con la licencia federativa. La obtención y tenencia de la licencia federativa supondrá para el titular la aceptación de los derechos y deberes que comporta dicho título.
- 3.- La licencia federativa es el vínculo a través del cual se materializa la integración en la federación deportiva a través de los distintos estamentos.
- 4.- Los orientadores solicitarán a través de sus Clubes la licencia deportiva.
- 5.- Gestionado por la FEDO, la FECAMADO proporcionará para cada orientador, a través del club, un carné en el que figurará su nombre, categoría, Comunidad Autónoma, número de licencia y logos del Consejo Superior de Deportes, la FEDO y la FECAMADO.
- 6.- La licencia federativa producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que la FECAMADO lo comunique a la FEDO.

#### Artículo 2.- Tipos de Licencias

- 1.- Se expenden licencias federativas a los miembros de los correspondientes estamentos:
- a) Deportista: Persona que cumple los requisitos necesarios. Puede ser <u>licencia de temporada</u> o <u>licencia de prueba</u>.
- b) Técnico/a o Entrenador/a: Persona que, con la debida titulación, cumple los requisitos necesarios.
- c) Juez Controlador/a: Persona que, con la debida titulación, cumple los requisitos necesarios.



- 2.- Una misma persona puede tramitar varias licencias por distintos estamentos.
- 3.- Se podrán instaurar, siempre respetando lo previsto en los Estatutos de la federación, licencias federativas para otros colectivos o estamentos que participen en actividades de orientación en cualquiera de sus especialidades.
- 4.- La posesión de Licencia de Temporada FECAMADO dará derecho a:
  - a) Participar en actividades o competiciones de ámbito regional, estatal o internacional.
  - b) Percibir remuneración económica de cualquier especie.
  - c) Ser convocado y/o viajar con el Equipo Regional o asistir a concentraciones.
  - d) Impartir cursos en los estamentos correspondientes.
  - e) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles, de acuerdo con la normativa realamentaria.
  - f) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos, de acuerdo con la normativa reglamentaria.
  - g) Recibir tutela de la FECAMADO con respeto a sus intereses deportivos legítimos.
  - h) Figurar en la clasificación de las ligas regionales en las que participe en las categorías correspondientes.
  - i) En el caso de jueces y técnicos cronometradores, para sus actuaciones respectivas en pruebas del Calendario Regional
  - j) En el caso de técnicos entrenadores, para entrenar a los deportistas de las diferentes selecciones.
  - k) En el caso de Clubes Organizadores, para figurar en el Calendario Regional.
  - I) Recibir información.
- 5.- El deportista con licencia de día tendrá derecho a participar en la competición para la que se tramite.
- 6.- Cada temporada la FECAMADO publicará la tabla de categorías de licencias y los importes a abonar por cada licencia, aprobados por la Asamblea General Ordinaria. (ANEXO 1)



#### Artículo 3.- El Seguro Deportivo

- 1.- Todo federado deberá estar obligatoriamente asegurado, siendo necesario en todo caso para la habilitación de la licencia federativa por la FEDO el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, o las disposiciones que deroguen, sustituyan o reemplacen a la citada norma. La FEDO y la FECAMADO deberán cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación en cada caso en materia de seguro.
- 2.- La póliza de Seguro de Accidente Deportivo de la que resulten beneficiarios los federados será en todo caso concertada, como tomadora, por la FEDO.
- 3.- La póliza de Responsabilidad Civil de la que resulten beneficiarios los federados, Clubes o la propia FECAMADO, será en todo caso concertada, como tomadora, por la FEDO.

#### Artículo 4.- Tramitación de Licencias Federativas

- 1.- Las licencias federativas serán emitidas o expedidas por la FECAMADO. Corresponde a la FECAMADO determinar todos los aspectos relacionados con la tramitación y expedición de sus respectivas licencias.
- 2.- la FECAMADO deberá comunicar a la FEDO las inscripciones que practiquen; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y Club.
- 4.- La comunicación de las licencias federativas por la FECAMADO se efectuará a través del sistema informático establecido al efecto por la FEDO.
- 5.- La Secretaría General de la FECAMADO publicará, periódicamente, en la web todas las licencias deportivas actualizadas, con expresión del Club y al que pertenecen.



#### Artículo 5.- Duración y vigencia

- 1.- La comunicación de licencias federativas expedidas por la FECAMADO a la FEDO podrá realizarse a partir del 1 de enero de cada año, fijándose como fecha límite a partir de la cual no se podrán comunicar la emisión de licencias federativas el día 15 de diciembre de cada año, o la fecha de la celebración de la última competición federada oficial de ámbito estatal de una temporada.
- 2.- Para poder llegar a tomar parte en una competición federada oficial de ámbito estatal, la licencia federativa deberá haber sido expedida por la la FECAMADO y comunicada por ésta a la FEDO con una antelación de al menos, 7 días naturales antes de la fecha límite de inscripción al evento.
- 3.- La licencia federativa, tanto de deportistas, jueces, cronometradores o técnicos, tendrá duración anual, entrando en vigor el día de la tramitación de cada temporada y teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

#### **Artículo 6.- Características**

- 1.- El soporte físico será emitido por la FEDO debiendo cumplir las siguientes características:
- a) Deberán reflejar a la FECAMADO como Federación Autonómica emisora de la licencia federativa.
- b) Deberán reflejar el logotipo de la FEDO y de la la FECAMADO.
- c) Deberán reflejar la temporada de su vigencia.
- d) Deberán encontrarse elaborados en el idioma español
- e) Deberán reflejar, como mínimo, los siguientes datos en relación con el titular:
  - Nombre y apellidos
  - DNI o NIE;
  - Fecha de nacimiento
  - Categoría;
  - Club deportivo al que pertenece
- f) Deberán contemplar expresamente el desglose de los siguientes conceptos económicos:
  - Seguro obligatorio deportivo.



- Cuota correspondiente a la FEDO.
- Cuota que corresponde a la FECAMADO.

El coste total de la licencia será el resultado de la suma de los tres conceptos anteriores.

2.- El sistema de reparto económico entre la FEDO y la FECAMADO del coste de la licencia queda fijando en los siguientes términos:

Descontando la cantidad del coste del seguro a que se refiere el apartado anterior del presente artículo, corresponderá a FEDO el cincuenta (50%) por ciento de la cantidad restante y a la FECAMADO el otro cincuenta (50%), constituyendo las cantidades resultantes las cuotas a que se refiere el apartado anterior del presente artículo.

- 3.- Los ingresos correspondientes a la cuota de la FECAMADO irán dirigidos prioritariamente a financiar su estructura y funcionamiento.
- 4.- Estarán inhabilitados para obtener licencia deportiva quienes se encuentren cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje, en material de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte. También el club o persona solicitante de licencia en situación de deuda económica con la FECAMADO.
- 5.- Corresponde a la FECAMADO la elaboración y permanente actualización del censo de licencias deportivas, que deberá estar a disposición de todos los clubes, que podrán disponer de sus propios censos o registros de las licencias que expidan, respetando en todo caso la legislación en materia de protección de datos.

#### Artículo 7.- Adscripción a clubes deportivos

- 1.- En el caso de deportistas, las licencias federativas se deberán tramitar como integrantes de un club deportivo; debiendo en tal caso encontrarse dicha entidad integrada en la FECAMADO.
- 2.- La licencia que se habilite o inscriba en la FECAMADO debe ser por un solo club. No se pueden tener en la FECAMADO dos licencias de deportista



correspondientes cada una de ellas a dos clubes distintos de la misma u otra provincia.

- 3.- Se permiten los cambios de Club a los deportistas una vez empezada la temporada y hasta el 30 de junio de la misma, siempre que haya acuerdo entre el club que abandona, el nuevo en el que ingresa; siempre con el visto bueno de la FEDO.
- 4.- Una vez realizado el cambio de club, el corredor seguirá acumulando sus puntos normalmente para el ranking individual. Para el ranking de clubes, los puntos de las carreras previas computarán para el club antiguo y los de las carreras posteriores se computarán para el nuevo club.

#### Artículo 8.- Extranjeros/as

1.- Los/as extranjeros/as podrán obtener licencia federativa, aportando la documentación que exija el seguro deportivo.

#### Artículo 9.- Categorías

- 1.- Las licencias federativas de deportistas podrán corresponderse con las siguientes categorías:
- a) Menores hasta Junior: hasta 20 años.
- b) Élite: cualquier edad
- c) Senior y veteranos: (21 o más años).
- 2.- La edad de cada categoría vendrá determinada por el año de nacimiento de cada deportista.

#### Artículo 10.- Cuotas

1.- El criterio de reparto económico correspondiente a las licencias federativas entre la FECAMADO y la FEDO deberá ser acorde a lo previsto en los estatutos de ésta.



- 2.- La cuota a percibir por la FECAMADO será de igual montante económico para cada tipo de licencia, estamento y categoría.
- 3.- La fecha para comenzar a tramitar licencia de temporada será determinada por la FEDO, pudiéndose comunicar licencias de una temporada con fecha anterior al 31 de diciembre del año anterior.

#### <u>Artículo 11.- Tratamiento de los datos personales</u>

- 1.- En el procedimiento de expedición y comunicación de licencias federativas se deberá obtener de los interesados de forma expresa por las clubes cuantos consentimientos o autorizaciones sean precisos para el acceso y tratamiento de los datos personales por parte de ambas entidades federativas (FEDO y FECAMADO).
- 2.- Los datos recibidos se tratarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la normativa española vigente en esta materia.
- 3.- La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales aportados por los federados es la de tramitar y gestionar las licencias deportivas y la participación de tales personas en las actividades deportivas.
- 4.- Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición en la sede de la federación.
- 5.- Los datos obtenidos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de competiciones y actividades deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la federación deportiva.
- 6.- En todo lo relacionado con la comunicación y publicación de sanciones, incluidas las correspondientes a infracciones de las normas de dopaje, la FECAMADO actuará de conformidad con lo previsto tanto en la legislación vigente en cada momento como en sus propios Estatutos.



#### Artículo 12.- Clubes

- 1.- Para participar en competiciones de carácter oficial los Clubes deberán estar inscritos previamente en la FECAMADO y tramitar la licencia para la temporada que corresponda.
- 2.- La integración de un Club en la FECAMADO, exigirá el compromiso de aquel a cumplir los Estatutos y reglamentos de la FEDO y a someterse a la autoridad de sus órganos, en relación con las materias de su competencia.
- 3.- Para las licencias de Clubes se establecen en la especialidad O-Pie las siguientes categorías emanadas de la FEDO:

☐ División de Honor: 25 Clubes

☐ Primera División: 25 Clubes

□ Segunda División: 25 Clubes

□ Tercera División: Resto de Clubes

Los clubes de nueva creación se integrarán en tercera división, y su promoción a categorías superiores se realizará de acuerdo con las normas de ranking de la FEDO.

#### **Disposición Adicional**

Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento de Licencias, se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

#### Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores en el seno de la FECAMADO hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario.

#### <u>Disposición Final</u>

El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras de su aprobación por la Asamblea General de la FECAMADO.



# Anexo 1

# 1.- Precios correspondientes a la Temporada 2020

## 1.1.- Licencias Federativas

	Tipo A	Tipo B	Tipo C
	Elite	≥ 21 años	≤ 20 años
Temporada	A1 > 61,00 €	B1 > 61,00 €	C1 > 21,00 €
Primer Año	A2 > 31,00 €	B2 > 31,00 €	C2 > 17,00 €

# 1.2.- Clubes

División	Clubes	Cuota
División de Honor	Toledo-o GODIH Manzanares-O COMCU Navalcán-O C.O. Guadalajara	200,00 €
Primera División	Orientijote BMT Casas de Ves	170,00 €
Segunda División		140,00 €
Tercera División	ELERUT O-Ciudad Real Clubes nuevos	120,00 €

## 2.- Distribución de Cuotas

## 2.1.- Licencias Federativas (Seguro + FEDO + FECAMADO)

	Tipo A Elite	Tipo B ≥ 21 años	Tipo C ≤ 20 años
Temporada	14 + 23,5 + 23,5	14 + 23,5 + 23,5	14 + 7 + 7
Primer Año	14 + 8,5 + 8,5	14 + 8,5 + 8,5	14 + 1,5 + 1,5



#### 2.2.- Clubes

División	Cuota	Distribución
División de Honor	200,00 €	FEDO 170,00 FECAMADO 30,00
Primera División	170,00 €	FEDO 144,50 FECAMADO 25,50
Segunda División	140,00 €	FEDO 119,00 FECAMADO 21,00
Tercera División	120,00 €	FEDO 102,00 FECAMADO 18,00

### 3.- Incentivos a la obtención del título federativo

• Todos los federados durante la temporada 2020 con licencia en vigor durante la temporada 2019 y que hayan clasificado y/o organizado en un mínimo de 13 pruebas puntuables para la Liga Castilla-La Mancha 2019 serán obsequiados en la gala de la orientación con una camiseta técnica de orientación valorada en 25,00 euros con la inscripción "fidelidad 2019"







- Aquellos que ya dispongan de camiseta en alguno de los dos modelos mostrados más arriba podrá solicitar mallas "piratas" (diseño a realizar) de la misma empresa. (supeditado a un pedido mínimo de 12 unidades del modelo de hombre y la misma cantidad del modelo de mujer).
- Los nuevos federados o federados más antiguos que no cumplan los requisitos de participación en la Liga de Castilla-La Mancha 2019 podrán adquirir la camiseta (sin la inscripción "fidelidad 2019") por 20,00 € (descuento de 5,00 euros a cargo de recursos propios de la FECAMADO).
- Por su parte, lo federados que quieran adquirir dos o más prendas, el precio de la segunda y siguientes será el mismo que cobre la empresa a la FECAMADO.